



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUGES, MIÉRCOLES Y VIERNES

TENCIA EDITORIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al día, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se escribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 6 pesetas al semestre y 10 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 26 de Abril)

PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24 de Abril)

EXPOSICIÓN

**SEÑORA:** Rotas las relaciones diplomáticas entre España y los Estados Unidos de Norte América, y comenzando el estado de guerra entre los dos países, plantéese una serie de problemas de derecho internacional, especialmente del marítimo, que el Consejo de Ministros considera preciso resolver cuanto antes para fijar la norma de conducta á que han de sujetarse en la lucha los combatientes españoles.

Por lo mismo que la provocación y la injusticia están evidentemente de parte de nuestros adversarios, y que son ellos los que con su execrable conducta promueven el grave conflicto que altera la paz de las naciones, debemos nosotros observar con la más estricta fidelidad los preceptos del derecho de gentes, norma constante de nuestro proceder en las relaciones internacionales, y llevar resueltamente al terreno de las armas á que se nos provoca, con la entereza de nuestra raza, el más escrupuloso respeto á la moral y al derecho.

Atento el Gobierno de V. M. á estos elevados principios en que únicamente se inspira el noble pueblo español, considera que el hecho de no haberse adherido España á la declaración de París de 16 de Abril de 1856 no nos oxima, en el orden moral, de respetar las máximas que allí se acordaron por lo que hace al respecto de la propiedad privada marítima. Ya en la Nota contestación del Gobierno español á la solicitud del francés para que se adhiriese á

dicha declaración, el entonces Ministro de Estado, Sr. Marqués de Pidal, expresó el aprecio con que había visto los acuerdos recabados acerca de los tres puntos en que se formulaban la libertad de la mercancía enemiga bajo bandera neutral, la de la mercancía neutral bajo bandera enemiga, y la necesidad de que el bloqueo, para ser obligatorio, haya de resultar efectivo. El principio que expresamente se negó á admitir España es el de la abolición del corso, y el Gobierno de V. M. estima al presente que es indispensable hacer sobre el mismo las más terminantes reservas para conservar nuestra libertad y absoluto derecho á ponerlo en práctica en el momento y forma que pueda juzgarse oportuno. Por ahora procederá el Gobierno de V. M. á la inmediata organización de un servicio de cruceros auxiliares de la Marina Militar, que se firmará con los barcos que se estimen más útiles de nuestra Marina mercante, y que cooperará brillantemente con la de guerra, á cuyo fuero y jurisdicción estará sujeto, á las necesidades de la campaña.

A fin de evitar posibles dudas y de trazar en cuanto quopa una pauta fija por lo que respecta á las precauciones jurídicas de la guerra, el Gobierno de V. M. opina que las anteriores manifestaciones deben ir acompañadas de algunas otras que terminantemente expresen la caducidad de todos los Tratados, pactos y acuerdos hasta aquí vigentes entre España y los Estados Unidos; que conceda un plazo para que libremente puedan salir de los puertos españoles los barcos norteamericanos que entraron antes de la ruptura de relaciones, que precisen lo que se entiende por contrabando de guerra, y que determinen la penalidad que habrá de imponerse á los neutrales apresados combatiendo contra España.

Fundándose en las consideraciones expuestas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid á 23 de Abril de 1898.—  
SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,  
Práxedes Mateo Sagasta.

### REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Felipe Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º El estado de guerra existente entre España y los Estados Unidos determina la caducidad del Tratado de Paz y Amistad de 27 de Octubre de 1795, del Protocolo de 12 de Enero de 1817, y de todos los demás acuerdos, pactos y convenios que hasta el presente han regido entre los dos Países.

Art. 2.º A contar desde la publicación del presente Real decreto en la Gaceta de Madrid, se concederá un plazo de cinco días á todos los buques de los Estados Unidos surtos en puertos españoles para que libremente puedan salir de los mismos.

Art. 3.º A pesar de no encontrarse ligada España por la declaración firmada en París á 16 de Abril de 1856, toda vez que expresamente manifestó su voluntad de no adherirse á ella, atento Mi Gobierno á los principios del derecho de gentes, se propone observar, y por la presente manda, que se observen las siguientes reglas del derecho marítimo:

a) El pabellón neutral cubre la mercancía enemiga, excepto el contrabando de guerra.

b) La mercancía neutral, excepto el contrabando de guerra, no es confiscable bajo pabellón enemigo.

c) Los bloqueos, para ser obligatorios, tienen que ser efectivos; es decir, mantenidos por una fuerza suficiente para impedir en realidad el acceso al litoral enemigo.

Art. 4.º El Gobierno español, manteniendo su derecho á conceder patentes de corso, que expresamente se reservó en nota de 16 de Mayo de 1857 al contestar al de Francia cuando éste solicitó la adhesión de España á la declaración de París relativa al derecho marítimo, organizará por ahora con buques de la Marina mercante española un servicio de cruceros auxiliares de la Marina militar, que cooperará con ésta á las necesidades de la campaña

paña y estará sujeto al fuero y jurisdicción de la Marina de guerra.

Art. 5.º Con objeto de apresar los barcos enemigos, confiscar la mercancía enemiga bajo su propio pabellón y el contrabando de guerra bajo cualquier bandera, la Marina Real, los cruceros auxiliares y los corsarios en su día, y en el caso de que se autoricen, ejercerán el derecho de visita en alta mar y en las aguas jurisdiccionales del enemigo, con arreglo al derecho internacional y á las instrucciones que al efecto se publiquen.

Art. 6.º Bajo la denominación de contrabando de guerra se comprenderán los cañones, ametralladoras, obuses, fusiles y toda especie de armas blancas y de fuego; las bombas, bombas, granadas, espoletas, capullos, mechos, pólvora, azufre, salitres, dinamita y toda clase de explosivos; los objetos de equipo: como uniformes, correajes, sillitas de montar y arreos para artillería y caballería; las máquinas para barcos y sus accesorios, árboles de hélices, hélices, calderas y demás artículos y efectos que sirvan para la construcción, reparación y armamento de los buques de guerra, y en general todos los instrumentos, utensilios, pertrechos ú objetos que sirvan para la guerra, y cuantos en lo futuro puedan determinarse bajo tal denominación.

Art. 7.º Serán considerados y juzgados como piratas, con todo el rigor de las leyes, los Capitanes, Patrones y Oficiales de los buques que, no siendo norteamericanos, así como los dos terceros partes de su tripulación, sean apresados ejerciendo actos de guerra contra España, aun cuando estén provistos de patente expedida por la República de los Estados Unidos.

Art. 8.º Los Ministros de Estado y Marina quedan encargados de dar cumplimiento al presente Real decreto y de dictar las disposiciones necesarias para su mejor ejecución.

Dado en Palacio á 23 de Abril de 1898.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En vista de varias consultas dirigidas á este Ministerio por algunas Comisiones mixtas de Reclutamiento...

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se manifieste á las citadas Corporaciones que los individuos que disfrutan dicha licencia...

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Abril de 1898.—Correa.

Señor.....

Excmo. Sr: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman á las filas para recibir instrucción militar en los Cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería ó Ingenieros 30.000 hombres de los 46.940 reclutas...

Art. 2.º Para la concentración se llamarán los individuos que tengan los números más bajos en los sorteos de los respectivos pueblos; en la inteligencia, de que no se cubrirán los bajas que por cualquier motivo ocurran en el número señalado á cada zona en el citado estado.

Art. 3.º La concentración de los referidos reclutas en las capitales de las zonas respectivas, se verificará el día 5 de Mayo próximo, debiendo hallarse en ellas las partidas receptoras, Oficiales ó clases encargados de la saca...

Caballería

Cada regimiento, 70 hombres. Escuadrón regional de Mallorca, 20

Artillería

Cada regimiento de Artillería montado, 70 hombres.

Cada id. id. de Montaña, 100 id. Cada batallón de Plaza de cuatro compañías, 120 id.

Cada id. id. de más de cuatro compañías, 200 id.

Ingenieros

Cada regimiento de Zapadores Minadores, 150 hombres.

El regimiento de Pontoneros, 40 idem.

El batallón de Telégrafos, 40 id. El Idem de Ferrocarriles, 40 id.

Compañía regional de Baleares, 20 id.

Idem de aerostación, 10 id.

Infantería

El resto del contingente.

Art. 4.º Los Capitanes generales nombrarán para cada zona de su región una sola partida para los Cuerpos de una misma guarnición, compuesta en la forma que previene el cap. 13 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Art. 5.º La elección de reclutas y su destino y entrega á los Cuerpos, se harán con las formalidades que establece el mencionado reglamento.

Art. 6.º Los referidos reclutas disfrutará el socorro de 50 céntimos de peseta diarios desde que salgan de sus hogares, hasta su incorporación á las partidas receptoras, é igualmente desde que sean baja en los Cuerpos hasta la llegada á sus casas.

Art. 7.º Oportunamente se dispondrá la fecha en que ha de terminarse la instrucción de los expresados reclutas.

Art. 8.º A los que falten á la concentración se les aplicarán las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893, (D. O. 83.)

Art. 9.º Los excedentes de cupo que residan en distintas regiones que las de las zonas á que pertenecen serán destinados á Arma y Cuerpo de guarnición en aquellas, dando los Comandantes en Jefe noticia á los de las regiones á que corresponden las respectivas zonas, para que éstos tengan conocimiento del Cuerpo en que hayan ingresado.

Art. 10. Las partidas receptoras verificarán los viajes de ida y regreso por ferrocarril y cuenta del Estado, como asimismo los contingentes conducidos por ellas.

Art. 11. Los Jefes de las zonas darán cuenta diariamente á este Ministerio por telégrafo, sin perjuicio de hacerlo á los Capitanes generales de sus distritos de los individuos que se concentran en las suyas respectivas, y tan pronto termine la distribución de los reclutas, remitirán también á este Ministerio el estado á que se refiere el art. 175 del reglamento antes citado.

Art. 12. Los Capitanes generales darán los órdenes convenientes para que este llamamiento tenga la mayor publicidad, quedando facultados para resolver por sí cuantas dudas se les ofrezcan en el cumplimiento de lo dispuesto en esta circular, á menos que por su importancia deban ser sometidas á la resolución de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de Abril de 1898.—Correa.

Señor.....

ESTADO QUE SE CITA

Table with 6 columns: Número de orden de las zonas, ZONAS, Número de voces ingresados en Cajas de Agosto de 1897, Cupo para la Península y Ultramar asignado por Real orden de 1.º de Septiembre de 1897, Número de excedentes de cupo en cada Zona, and Número de excedentes de cupo que se han de instruir por Real orden de esta fecha.

Madrid 21 de Abril de 1898.—Correa.

(Gaceta del día 24 de Abril) Excmo. Sr.: Con el fin de que los reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1897...

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido conceder autorización para redimirse por 1.500 pesetas á los expresados reclutas hasta el día 4 inclusivo del mes de Mayo próximo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Abril de 1898.—Correa.

Señor.....

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARÍA

Negociado 3.º

habiendo desaparecido de la casa paterna en Nogarejas, Ayuntamiento

to de Castrocontrigo, el día 21 del corriente, el mozo comprendido en el remplazo actual José Estoban Carbajo, sorteado con el número 16 en dicho Ayuntamiento, se hace público en el presente periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno.

#### Señas de dicho individuo

Estatura 1.640 milímetros, pelo y ojos pardos, color bueno, nariz larga, barba nada; vestía pantalón de paño negro, usado, blusa y boina azul, calzaba zapatos borceguies. León 26 de Abril de 1898.

El Gobernador interino,  
**Félix Argüello**

Negociado 3.º

El Administrador principal de Co-

reos en comunicación de esta fecha me dice lo siguiente:

«El Ilmo. Sr. Director general del Cuerpo, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Desde esta fecha se suspende el envío de correspondencia á Cuba por Estados Unidos. Sirvase comunicarlo á todas las Oficinas y anunciarlo al público de esa provincia.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S., rogándole se digne ordenar su inserción en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 22 de Abril de 1898.—El Administrador principal, **Luis Canillas**.

Lo que se hace público en el presente periódico oficial para conocimiento general.

León 22 de Abril de 1898.

El Gobernador,  
**Manuel Cojo Varela**

### OFICINAS DE HACIENDA

#### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Por orden de la Dirección general de Contribuciones indirectas en 16 del actual han sido rectificadas algunas cantidades por los conceptos de consumos, sal y alcoholes de los cupos señalados á los Ayuntamientos de esta provincia que se expresan á continuación, y fueron publicados en el **BOLETÍN OFICIAL** correspondiente al 18 de Marzo último:

AYUNTAMIENTOS	Consumos		Sal		Alcoholes		TOTAL	
	Pequetas	Pequetas	Pequetas	Cts.	Pts.	Cts.	Pequetas	Cts.
1.ª categoría.								
Candín.....	4.368	1.103	551	50	6.022	50		
Cistierna.....	4.206	1.051	50	525	5.783	25		
Cubillas de Rueda.....	3.028	755	50	378	4.160	75		
Jonara.....	1.548	387	193	50	2.128	50		
Murias de Paredes.....	6.830	1.707	50	853	9.391	25		
Paradaseca.....	4.150	1.037	50	518	5.706	25		
La Pola de Gordón.....	7.898	1.974	50	937	10.859	75		
Prado.....	1.034	258	50	129	1.421	75		
Villaturiel.....	3.620	905	452	50	4.977	50		
2.ª categoría.								
Gordoneillo.....	4.627	651	330	50	5.618	50		
Sahagún.....	8.200	1.355	50	677	11.233	25		
San Justo de la Vega.....	7.500	1.332	50	606	9.498	75		
Santa María del Páramo.....	3.000	610	50	305	4.515	75		

Lo que esta Administración hace público por medio del presente **BOLETÍN OFICIAL** para conocimiento de los Ayuntamientos que anteceden, á fin de que tengan en cuenta que los cupos respectivos con que figuran son los que han de regir en el próximo ejercicio de 1898 á 99.

León 20 de Abril de 1898.—José M.º Guerrero.

#### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Anuncio

Desde el día 25 hasta fin del mes actual, queda abierto el pago por la Depositaria-Pagadora de Hacienda de esta provincia de los premios de recaudación de las contribuciones directas correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados. León 23 de Abril de 1898.—El Tesorero, Manuel Obregón.

#### AYUNTAMIENTOS

D. Isidoro del Ser Modino, Alcalde constitucional de Sabelices del Río.

Hago saber: Que el día 4 de Mayo próximo, y hora de las cuatro de la tarde, se procederá en esta casa consistorial á la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término, para el año económico de 1898 á 99, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 2.140 pesetas y 20 céntimos, tipo mínimo para la subasta.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

La garantía necesaria para hacer postura será el 100 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 285 del reglamento vigente.

Los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento constan en el respectivo expediente.

No será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficio los intereses del vecindario, según el art. 285 del reglamento citado.

Si ésta no se celebrara por falta de licitadores, se verificará una segunda subasta con la rectificación de precios el día 12 de dicho mes de

Mayo, á la misma hora que la anterior.

Si en la segunda no se verificase tampoco remato, se celebrará la tercera el día 20 del referido mes, á la misma hora que las anteriores, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de las anteriores.

Sabelices del Río 21 de Abril de 1898.—Isidoro del Ser.—El Secretario, Celestino T. Fernández.

\* \*

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este Municipio para el ejercicio de 1898 á 99, se expone al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Sabelices del Río 17 de Abril de 1898.—Isidoro del Ser.

\* \*

Terminada la matrícula de subido industrial, correspondiente al próximo ejercicio económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los contribuyentes en ella incluidos puedan formular cuantas reclamaciones consideren procedentes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Sabelices del Río 16 de Abril de 1898.—Isidoro del Ser.

\* \*

Igualmente se halla terminado y expuesto al público por término de quince días el padrón de cédulas personales correspondiente al próximo ejercicio de 1898 á 99; durante cuyo plazo los individuos incluidos en él pueden presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento con objeto de formular cuantas reclamaciones consideren conducentes; pues pasado que sea no serán admitidas las que se presenten.

Sabelices del Río 16 de Abril de 1898.—Isidoro del Ser.

#### Alcaldía constitucional de Castilfalé

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal como medio para hacer efectivo el encabazamiento de consumos, sal y alcoholes en el año económico de 1898 á 99 el arriendo á venta libre, se ha designado para que tenga lugar la primera subasta, en la casa consistorial y por pujas á la llana, el día 8 de Mayo próximo.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda el día 15 del citado mes de Mayo.

Castilfalé 22 de Abril de 1898.—El Alcalde, Marcelo del Valle.

#### Alcaldía constitucional de Grajal de Campos

Terminado el apéndice al amillaramiento, así como la matrícula industrial, para el ejercicio de 1898 á 99, dichos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en aquéllos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen asistirlas; previniendo que transcurrido dicho plazo se tendrán por consentidas y acep-

tadas las cantidades á cada uno fijadas.

Grajal de Campos 21 de Abril de 1898.—El Alcalde, C. Carlos Antolinez.

#### Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que á continuación se expresan, á pesar de haber sido citados en debida forma, el Ayuntamiento, después de haber instruido los oportunos expedientes con sujeción á los artículos 105 y siguientes del cap. II de la vigente ley de Reclutamiento, vistos sus resultados, acordó declararlos prófugos, con las responsabilidades inherentes á tal clasificación.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan en esta Alcaldía y ser presentados ante la Comisión mixta de Reclutamiento; rogando á todas las autoridades procedan á su busca y captura, caso de ser habidos, poniéndolos inmediatamente á mi disposición.

Villafranca 21 de Abril de 1898.—El Alcalde, Eduardo Franco.

MOZOS QUE SE CITAN

#### Remplazo de 1898

Bonito Morán Méndez, hijo de José y Francisca; Cristóbal Fontal Rivera, hijo de Luis é Isabel; Juan Malpartida Díaz, hijo de Isidoro y Eulogia; Luis García Vales, hijo de Ramón y Esperanza; Leandro Abella Ovalle, hijo de Francisco y Tomasa; Ricardo Castro Fernández, hijo de Benito y Concepción; Francisco Rodríguez Sánchez, hijo de Diego y Teresa; Eduardo Flores Valcarlos, hijo de Eduardo y María; Luis Correjo López, hijo de Luis y Josefa; Manuel Santín Castañeiras, hijo de Francisco y Josefa; Emilio Cástor Osorio Rodríguez, hijo de Severiano y Dolores; Antonio Fernández López, hijo de Jacinto y Francisca; Enrique Granja Cubero, hijo de Gabriel y Esperanza; Amador Pereira Lenco, hijo de Felipe y Balbina; Pedro Gachet Robés, hijo de José y Consuelo; Eusebio Díaz Montes, hijo de Pablo y Concepción; Ramón Antonio Ares Fernández, hijo de Ramón y Filomena; Ramón López López, hijo de José é Isabel; Paulino Martín Rodríguez, hijo de Lucio y Lorezpa; Manuel Fernández Canóniga, hijo de Pedro y María; Domingo Rivera Marqués, hijo de Cipriano y Dionisia; Pedro Pérez Crespo, hijo de Pedro y María; Manuel López Pombo, hijo de Francisco y Josefa.

#### Remplazo de 1895

Francisco Fernández Neira, hijo de Cristóbal y Juana.

#### Alcaldía constitucional de Villatorrada

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumos por todas las especies para el próximo año económico de 1898 á 99, bajo el tipo de 2.234 pesetas, que impartan los derechos del Tesoro y recargos autorizados, el remate tendrá lugar el día 10 de Mayo próximo, de diez á doce de la mañana, en la casa consistorial, bajo las condiciones estipuladas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hu-

bisre licitadores, se celebrará una segunda el día 20 del mismo, á la misma hora, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo anterior.

Villahornate 23 de Abril de 1898.—El Alcalde, Arsenio Huerga.

#### *Aldaldía constitucional de Valdepolo*

El día 28 del actual tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento la primera subasta del arriendo á venta libre de todas las especies que se consuman en el ejercicio económico de 1898 á 99, y por pujas á la liana, bajo el tipo de 8.501 pesetas 69 céntimos, á que asciende el cupo y recargos, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará una segunda el día 5 de Mayo; y si esta tampoco tuviera lugar, se celebrará una tercera y última el día 12 del propio mes de Mayo.

Para tomar parte en la subasta es necesario depositar el 2 por 100, que elevará á la cuarta parte el que resulte rematante.

Valdepolo 20 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Antonio Diez.

#### *Aldaldía constitucional de Galleguillos de Campos*

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de este Ayuntamiento, formada para el año económico de 1898 á 99, queda expuesta al público desde esta fecha en la Secretaría del mismo por término de diez días, para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones oportunas dentro de dicho plazo, pues una vez transcurrido no serán admitidas.

Galleguillos de Campos 21 de Abril de 1898.—El Alcalde, Vicente Pomar.

#### *Aldaldía constitucional de Villamartin de D. Sancho*

Confeccionados el padrón de cédulas personales, el de edificios y solares y matrícula de subsidio de este Ayuntamiento para el próximo año económico, se hallan expuestos al público los dos primeros documentos por ocho días, y el tercero por quince, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarse y entablar las reclamaciones que ocaasionen los vecinos de este término ó individuos comprendidos en los mismos; advirtiéndole que se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villamartin de D. Sancho 21 de Abril de 1898.—El Alcalde, Antonio Oveja.

#### *Aldaldía constitucional de Cubillos*

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de contribución territorial y urbana, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; durante los cuales los contribuyentes puedan y examinar y formular contra el mismo las reclamaciones que sean justas, pues transcurrido este plazo no habrá lugar.

Cubillos 20 de Abril de 1898.—El Alcalde, Rafael Marqués.

#### *Aldaldía constitucional de Santiago Millas*

Se halla confeccionado y aprobado por este Ayuntamiento el reparto de cédulas personales de este Distrito, para el próximo año económico de 1898 á 99, por cuya razón con esta fecha se expone al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que todo interesado pueda examinarle y producir cuantas reclamaciones crea necesarias.

Santiago Millas 21 Abril de 1898.—El Alcalde, Ignacio Franco Franco.

#### *Aldaldía constitucional de Corullón*

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar en este Ayuntamiento el día 6 del mes de Marzo último los mozos Victoriano del Vallo García, hijo de Primo y María, natural de Dragonte, y Manuel Rodríguez Alvarez, hijo de José y Filomena, natural de esta villa, se les ha instruido los respectivos expedientes de prófugos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente en esta Aldaldía, á fin de ser presentados ante la Comisión mixta de la provincia; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agenes, se sirvan producir su busca, captura y remisión á este Municipio de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la mencionada Comisión mixta.

Corullón 20 de Abril de 1898.—El Alcalde, Antonio López.

#### *Aldaldía constitucional de Val de San Lorenzo*

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de mi presencia acordaron el arriendo de los derechos de consumos con venta exclusiva al por menor sobre las especies de líquidos y carnes frescas de vaca, lanar y cabrio que se introduzcan, vendan y consuman en el Municipio durante el año económico de 1898 á 99, y en tal consecuencia, se ha dispuesto que la subasta respectiva tenga lugar el día 15 de Mayo próximo, de una á tres de la tarde, en la casa consistorial, ante la Corporación municipal, por el sistema pujas á la liana, y bajo los tipos de 2.100 pesetas las especies de este pueblo de cupo para el Tesoro, recargo municipal y 2 por 100 de impuesto transitorio; 310 pesetas las de Val de San Román, por iguales conceptos, y 250 las de Laguna, sin que se admita postura alguna que no cubra los tipos señalados, y para hacerlas se consignará previamente el importe del 2 por 100 del tipo anual respectivo; cuya fianza del contrato los rematantes presentarán en el acto á satisfacción del Ayuntamiento, todo de conformidad al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantas personas deseen enterarse.

Si en la primera subasta no se hicieren posturas admisibles, se celebrará una segunda el día 22 del propio mes, á igual hora y bajo los mismos tipos y condiciones, rectificadas los precios de venta en 2 céntimos á mayores por unidad, y si aun en es-

ta subasta no hubiere posturas admisibles, se celebrará la tercera y última el día 29 del mismo, previa iguales condiciones, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes de los tipos señalados.

Val de San Lorenzo 21 de Abril de 1898.—El Alcalde, José Nistal.

#### *Aldaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz*

Habiendo sido acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á la venta libre de todas las especies de consumos y sus recargos, se hace saber que la primera subasta tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento el día 30 del corriente mes, y hora de las diez de la mañana; la subasta se verificará por pujas á la liana bajo el tipo de 3.711 pesetas y 50 céntimos, que importan los derechos del Tesoro y recargos autorizados, para el próximo año económico de 1898 á 99, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo; para tomar parte en la subasta es condición precisa que se deposite el 5 por 100 del tipo señalado. Si en la primera subasta no hubiere licitadores se verificará otra segunda el día 10 del próximo mes de Mayo, á la misma hora que la anterior y con las mismas formalidades prevenidas por el vigente reglamento de Consumos.

Santa Elena de Jamuz á 21 de Abril de 1898.—El Alcalde, Celestino Cabañas.

#### *Aldaldía constitucional de Villadecanes*

No habiendo tenido efecto en esta Ayuntamiento la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al pago del impuesto de consumos y recargos autorizados para el próximo ejercicio de 1898 á 99, por falta de licitadores, el día 1.º del inmediato mes de Mayo, de una á tres de la tarde, tendrá lugar la segunda en la casa consistorial con las mismas formalidades que la primera y por el mismo tipo, admitiéndose en ella posturas por las dos terceras partes.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 270 del reglamento de 20 de Agosto de 1896.

Villadecanes 21 de Abril de 1898.—El Alcalde, Manuel Guerrero.

#### *Aldaldía constitucional de San Adrián del Valle*

El día 3 del próximo mes de Mayo, y hora de nuevo á doce de la mañana, se celebrará en la casa consistorial de esta villa la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies que comprenden el impuesto de consumos, sal y alcoholes de este distrito para el año económico de 1898 á 99, bajo el tipo de 4.701 pesetas y 60 céntimos, á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados; la licitación se verificará por el sistema de pujas á la liana, observándose las bases estipuladas en el pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría respectiva.

Si dicho arriendo no tuviera efecto en la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda y última el día 8 del propio mes á

iguales horas y con idénticas formalidades, admitiéndose en ésta posturas por las dos terceras partes de tipo de subasta.

San Adrián del Valle 20 de Abril de 1898.—El Alcalde, Julián Otero.

#### *Aldaldía constitucional de Oca*

El día 2 de Mayo próximo, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos, á venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda para el próximo año económico de 1898 á 1899; en la primera subasta solo se admitirán posturas por todos los ramos reunidos, cubriendo al cupo total de 2.816 pesetas, á que ascienden los derechos del Tesoro, 2 por 100 del recargo transitorio, y 3 por 100 del premio de cobranza y conducción de caudales. La subasta se hará por pujas á la liana, y no se admitirán posturas que no cubran los tipos señalados. Si el primer remate resultare sin efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda subasta el día 12 del mismo mes, en dicha casa consistorial y con las mismas formalidades, y hora de las doce de la mañana; en la segunda se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe del tipo fijado; ballándose el pliego de condiciones de manifiesto en esta Secretaría desde esta fecha, para que los examinaren cuantas personas quieran enterarse en la subasta; teniendo entendido que para tomar parte en la misma es condición precisa que cada interesado presente la carta de pugo de haber entregado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo total del remate ó en el acto de la subasta; cuya cantidad será devuelta terminando el acto á aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas.

Oca á 22 de Abril de 1898.—El Alcalde, Guillermo Caballero.

#### *Aldaldía constitucional de Cebillas de Ruada*

El Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados acordaron acudir al arriendo á venta libre de las especies de consumos y sus recargos; en su virtud, se hace saber que la primera subasta tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, ante una Comisión del mismo, el día 2 del próximo mes de Mayo, de las once de la mañana á las dos de la tarde; la subasta se verificará por pujas á la liana, bajo el tipo de 8.258 pesetas 87 céntimos, que importan los derechos del Tesoro y recargos autorizados, para el próximo año económico de 1898 á 99, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo; para tomar parte en la subasta es condición precisa que se deposite el 5 por 100 del tipo señalado al rano ó ramos que la proposición abraza, y la fianza del que resulte rematante será la cuarta parte del tipo señalado para la subasta.

Si en la primera no hubiere licitadores, se verificará una segunda el día 8, á la misma hora, que la anterior y con las mismas formalidades prevenidas por el vigente reglamento de Consumos.

Cubillas de Ruada 22 de Abril de 1898.—El Alcalde, Cipriano Alvarez

### *Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor*

No habiendo dado resultado la primera subasta anunciada a venta libre en el Boletín correspondiente al 13 del actual, por falta de licitadores, se anuncia otra segunda subasta para el día 6 de Mayo próximo venidero, con venta exclusiva, bajo el tipo de 3.893 pesetas 40 céntimos á quo sescienos los cupos para el Tesoro y recargos autorizados, con más el 2 por 100 de impuesto transitorio; advirtiéndose que el arriendo se efectúa por pujas á la llama en el local de este Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana del expresado día.

Mansilla Mayor 18 de Abril de 1898.—El Alcalde, Fidel de la Mena Llamazares.

### *Alcaldía constitucional de Vegas del Condado*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del arriendo a venta libre de las especies que se determinan en el edicto publicado en el Boletín oficial de 20 del corriente, otm. 126, se anuncia una segunda en iguales términos y por el mismo tipo que la primera, según lo dispuesto en el artículo 270 del Reglamento de 30 de Agosto de 1896, para el día 1.º de Mayo inmediato, y hora de las tres de la tarde.

Vegas del Condado 25 de Abril de 1898.—Juan Aller.

D. Alejandro Soto, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado los conciertos parciales, gramiles ni los arriendos con venta libre por uno, dos ó tres años de los derechos de consumos, cereales y sal, señalados á este Ayuntamiento para el año económico de 1898 á 99, cuyas subastas se verificaron los días 8 y 18 del corriente, y acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia que se subastan los grupos de líquidos y carnes con facultad exclusiva, se cita, llama y emplaza á todos los que quieran tomar parte en la subasta para que concurren á la sala de sesiones de esta villa el día 28 del corriente, de diez á once de la mañana, donde se verificará el remate de los expresados grupos, todo de conformidad á lo dispuesto en el art. 240 del Reglamento del ramo.

Lo que se anuncia al público para que ninguno alegue ignorancia.

La segunda subasta, con rectificación de precios, tendrá lugar el día 6 de Mayo próximo, en el mismo sitio y á la misma hora, y la tercera, que no se admitirán posturas que no mejoren los precios rectificados en la segunda, tendrá lugar el día 15 del mismo.

Compuzas Abril 21 de 1898.—Alejandro Soto.

### *Alcaldía constitucional de Barjas*

No habiendo comparecido el mozo José María García, hijo de Faustina, núm. 3 del sorteo de esta año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en forma legal con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes

de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz afilada, color bueno, frente regular, estatura id. Barjas 20 de Abril de 1898.—El Alcalde, Constantino Soto.

### *Alcaldía constitucional de Campazas*

Terminada el contrato que tiene celebrado este Ayuntamiento con el facultativo D. José González de la Vega el día 30 de Junio próximo venidero, se anuncia vacante la plaza de beneficencia de este distrito, con la dotación anual de 800 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días. El agraciado quedará obligado á prestar asistencia á las familias pobres que el Ayuntamiento le designe, y hacer las operaciones de la quinta.

Campazas 21 de Abril de 1898.—El Alcalde, Alejandro Soto.

### *Alcaldía constitucional de Laguna Dalgá*

No habiendo comparecido el mozo Severiano Carraño Alvarez, hijo de Manuel y de Mónica, núm. 10 del sorteo de este año, á ninguna de las operaciones del reemplazo actual ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en forma, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados la ha declarado prófugo esta Corporación.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con mayor rigor; cuyas señas son las siguientes: pelo claro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigüño, su frente regular, su aire marcial, su producción regular, y seña particular ninguna.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y cumpliendo las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Laguna Dalgá 18 de Abril de 1898.—El Alcalde, Manuel Franco.

### *Alcaldía constitucional de Castriño de los Polvorares*

El día 8 del próximo mes de Mayo, de diez á once de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento, en pública subasta, y por el sistema de pujas á la llama, el arriendo con facultad exclusiva de la venta al por menor de vinos, vinagres, aguardientes y carnes frescas por todo el año económico de 1898 á 1899, bajo el tipo de 1.161 pesetas y 32 céntimos, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la Depositaria municipal, ó en la mesa, en el acto de comenzar, el 2 por 100 del tipo fijado, no admitiéndose posturas que no cubra la cantidad total. El rematante garantizará el compromiso con persona de responsabilidad, ó depositando en metálico la cuarta parte del tipo por que el arriendo se remate.

Castriño 18 de Abril de 1898.—El Alcalde, Tomás Salvadores Puente.

### *Alcaldía constitucional de Santa Aularia de Ordás*

Acordado por esta Corporación municipal en Junta con igual número de contribuyentes asociados al arriendo á venta libre de los derechos de consumos sobre el vino destinado á la venta pública y por el año económico de 1898 á 99, se anuncia al público que la primera subasta tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el día 1.º de Mayo próximo, de dos á tres de la tarde, bajo el tipo de 462 pesetas; se verificará por pujas á la llama y con la obligación de consignar los licitadores el 2 por 100 del importe fijado como tipo de remate, y bajo las demás condiciones que constan en el pliego de referencias y que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Santa María de Ordás 16 de Abril 1898.—El Alcalde, Ambrosio González.

### *Alcaldía constitucional de Villazala*

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta de las especies de vinos, aguardientes, carnes frescas y saladas y sal común, para el próximo año económico de 1898 á 99, se pone en conocimiento del público, á fin de que los que deseen tomar en la subasta se presenten en la casa consistorial de este Ayuntamiento el día 1.º de Mayo próximo, á las dos de la tarde, que tendrá lugar el primer remate en Junta de todas las especies indicadas, bajo las condiciones estipuladas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo; y si ésta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda y última el día 8 del mismo mes, con la rebaja de tipos que el Ayuntamiento acuerde.

Villazala 22 de Abril de 1898.—El Alcalde, Blas Ferrero.

Asimismo se hace saber por el presente que se hallan de manifiesto en la Secretaría y por término de ocho días, á contar desde la inser-

ción del presente en el Boletín oficial, el padrón de cédulas personales y matrícula de subsidio que han de regir para el año económico de 1898 á 99, para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en dicho término.

Villazala 22 de Abril de 1898.—Blas Ferrero.

### *Alcaldía constitucional de Loara*

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de ocho días las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1894 á 1895 y 1895 á 1896; durante dicho término los vecinos de este Municipio pueden examinarlas en la Secretaría de este Ayuntamiento y hacer las reclamaciones que crean convenientes; transcurrido dicho plazo no serán oídas.

Loara 13 de Abril de 1898.—Florencio Belzuz.

### JUZGADOS

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de León y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en dicho Juzgado y Escribano del que refrenda su sigue causa criminal sobre hurto de una pollina á D.ºn Rueda González, vecino de Cimanes de la Vega, el día 4 del corriente, de una posada que en esta ciudad tiene establecido Victoriano Marcos, en cuya causa por proveído de este día he acordado anunciarlo por edicto, á fin de que por todas las autoridades y por cuantos medios su celo les sugiera, se averigüe el paradero de dicho caballo, así como quien haya sido el autor de la sustracción; y caso de ser habido se conduzca á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en León á 21 de Abril de 1898.—Pedro Calvo y Camina.—Por su mandado, Francisco Rocha.

### *Las señas de la pollina son:*

Pelo negro, de 7 años de edad, su alzada 6 cuartas, hallándose esquilada sobre el lomo como años 2 dedos.

D. Vicente Menéndez Condo, Juez de instrucción del partido de Ponferrada.

Por el presente edicto se cita y llama á Diego Jiménez Lora, natural de Consuegra, sin fija residencia, de 28 años de edad, el cual se fugó de la cárcel de este partido estando constituido en prisión provisional, á fin de que en el término de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal incoada contra el jefe de dicha cárcel sobre infidelidad en la custodia de presos.

A su vez se ruego á las autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan gestionar la busca, captura y conducción con las debidas seguridades á este Juzgado de dicho individuo.

Dado en Ponferrada á veinte de Abril de 1898.—Vicente M. Conde.—El Escribano, Francisco A. Ruano.

D. Manuel Miguélez Cisneros, Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno de este Juzgado. Doy fe: Que en el juicio declarativo de menor cuantía promovido por

el Procurador D. Ramón Fernández Quiroga, á nombre de D. Fernando Cortés Gutiérrez, Capitán de artillería y vecino de Sevilla, contra doña Julia Abad, representada por su marido D. José de la Guardia y Murias, José Abad, vecinos de esta villa, Domingo, Faustino, Carmen Abad y Angela González en ignorado paradero, como herederos de D. Antonio Abad Alfonso, en reclamación de quinientas pesetas, intereses del diez por ciento desde el primero de Abril del año último y que vezan en adelante, se dictó la sentencia que con su cabeza y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En Villafranca del Bierzo, á veintiséis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho; el señor D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de primera instancia de este partido: habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, instados por D. Fernando Cortés Gutiérrez, Capitán de artillería, y vecino de Sevilla, representado por el Procurador D. Ramón Fernández Quiroga, bajo la dirección del Licenciado D. José Díaz Valcarlos, contra Julia Abad González, representada por su marido José de la Guardia y Murias, José, Domingo, Faustino y Carmen Abad González, como herederos de Antonio Abad Alfonso y Angela González, vecinos los dos primeros de esta villa, y los demás en ignorado paradero, constituidos todos en rebeldía por no haberse personado, y en cuya situación continúan, en reclamación de quinientas pesetas, intereses del diez por ciento desde el primero de Abril último y los que vezan en adelante hasta el completo reintegro con las costas:

Fallo que debo condenar y condeno á los demandados Julia Abad, representada por su marido José de la Guardia, José Abad, vecinos de esta villa; Domingo, Faustino y Carmen Abad, ausentes en ignorado paradero, lo mismo que á Angela González, también ausente, á que paguen á D. Fernando Cortés y Gutiérrez, demandante en estos autos, la cantidad de quinientas pesetas, con los intereses de un diez por ciento devengados desde el primero de Abril último, y que en adelante vezan, hasta el completo reintegro, en concepto de herederos de D. Antonio Abad Alfonso, con imposición á los mismos de las costas causadas y que se causen. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo; debiendo notificarse personalmente á los demandados, si pueden ser habidos, siempre que así lo solicitan la parte contraria, y en otro caso, por medio de la publicación de su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la *república ley procesal*, además de hacerse en los estrados del Juzgado.—Gerardo Pardo.»

Correspondo con lo inserto, y para la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que pueda llegar á noticia de los interesados, pongo el presente en Villafranca del Bierzo á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel Migueléiz.

D. Francisco Valle Suárez, Juez municipal de La Robla.

Hago saber: Que para hacer pago de pesetas á D. Guillermo B. Piñosa

Simón, vecino de La Robla, y de las costas, rédito de un seis por ciento, á que fué condenado en juicio verbal civil Fortunato Robles Rodríguez, vecino de La Robla, se saca á pública subasta, como propios del Fortunato Robles, los bienes siguientes:

Un prado, en término de La Robla y sitio de las Mayas, titulado La Era, cabida de una hemina ó sean siete áreas setenta y seis centiáreas, que linda Saliente, con finca de Juana Morán; Mediodía y Poniente, camino, y al Norte, prado de Andrés Robles, vecinos de La Robla; tasado en ciento veinticinco pesetas.

Una tierra, en término de La Robla, al sitio de los Espadillares, cabida de dos heminas ó sean dieciséis áreas veinte centiáreas: linda Saliente, con finca de Juan Antonio García Fleche; Mediodía, con otra de D. Rafael Rodríguez; Poniente, otra de José Robles García, y Norte, finca de Juan Antonio García Fernández, vecinos de La Robla; tasada en ciento cuarenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en La Robla, calle de la Carretera, número veintiséis, el día dieciséis del próximo mes de Mayo, á las diez de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de los bienes; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y el rematante habrá de confirmarse con el testimonio de remate por no haberse suplido los títulos de propiedad de dichas fincas.

Dado en La Robla á veintidós de Abril de 1898.—Francisco Villa.—Por su mandado: José Álvarez Quiñones, Secretario.

D. Manuel Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de Soto y Amio, del que es Juez en propiedad el Sr. D. Constantino Álvarez y Suárez.

Certifico: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado de mi cargo por D. Lucas González de la Guerra, vecino de Canales, en rebeldía contra Manuel Cabadas Suárez y D. Inocencia Suárez García, vecinos de Garaño, en reclamación de fanegas de centeno, recayó la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En Canales, término municipal de Soto y Amio, á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho; el Sr. D. Constantino Álvarez Suárez, Juez municipal de este término: habiendo visto el anterior juicio verbal civil seguido en rebeldía de D. Manuel Cabadas Suárez y D. Inocencia Suárez García, vecinos de Garaño, á instancia de D. Lucas González Guerra, que lo es de Canales, sobre pago de fanegas de centeno:

Fallo que debo de condenar y condeno en rebeldía á los demandados Manuel Cabadas Suárez y á Inocencia Suárez García, vecinos de Garaño, para que paguen á D. Lucas González Guerra, vecino de Canales, once fanegas de centeno y un celemin, á término de tercero día, que le son en deber según obligación, y lo tomado en cuenta por el demandante en el reintegro de la

obligación, y en todas las costas y gastos de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, firmo y mando.—Constantino Álvarez.

**Pronunciamiento.**—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Constantino Álvarez Suárez, Juez municipal de este término, celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que yo Secretario, certifico.»

Y para publicar en el *Boletín oficial* de la provincia explico la presente visada por dicho Sr. Juez en Canales á veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel Rodríguez, Secretario.—Visto bueno, Constantino Álvarez.

D. Pedro Flórez Díez, Juez municipal de Garaño.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Donato Vélez, de esta vecindad, de la cantidad de cien pesetas, costas y dietas de apoderado á que fueron condenados D. Victoriana González y D. Martín Ordóñez, vecinos de Sopena, como herederos de D. Santiago González, vecino que fué de Riosequino, se saca á pública licitación, como de la propiedad del Santiago, hoy los dichos sus herederos, los siguientes:

Una parte de casa, en el casco de este pueblo, á la calle del Barrio, sin número de gobierno, compuesta de cuarto, bodega y portal, de planta alta y baja, cubierta de teja: linda O. y N., con casa del ejecutante; M. y P., calle y casa de Rosenda Vélez; valuada en doscientos pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la casa del que autoriza, el día seis de Mayo próximo, y hora de las dos de la tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar con antelación sobre la mesa del Juzgado, por los licitadores, el diez por ciento de la tasación, y respecto á los títulos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Garaño á diecinueve de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Pedro Flórez.—P. S. M.: Manuel Tascón, Secretario.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Don Guillermo Barazón Castañeda, Auxiliar Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Sariego, para hacer efectivos los débitos á favor de la hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente general de apremios que se sigue en esta localidad contra varios contribuyentes deudores por contribución territorial y urbana del primero al cuarto trimestre de 1895 á 97, se saca á pública subasta los bienes siguientes:

Do D. Juan Gutiérrez.—Un prado, en término de Azadinos y sitio de las Matadas: linda O. y P., terreno común; M., otro de Joaquín García, y N., otro de herederos de Antonio de Llanos; capitalizado en 520 pesetas.

De D. Melquíades Balbueno.—Una huerta, en término de Azadinos, titulada la huerta Hernández: linda O., camino; M., otra de Isidoro Álvarez y Carlos García; P., otra de

Cipriano González, y N., otra de don Fernando Álvarez Miranda; capitalizada en 625 pesetas.

De Antonio Coque.—Una tierra, cenental, en término de Pobladura y sitio de Valdecorros: linda O., M. y P., valle; N., otra de Andrés Fernández; capitalizada en 50 pesetas.

De Isidoro Ordóñez.—Una tierra, cenental, en término de Sariego y sitio de la ermita: linda O. y M., camino; P., otra de José Muñoz; N., otra de Modesto Llamas; capitalizada en 75 pesetas.

De Bartolomé Aller.—Una casa, en el casco del pueblo de Sariego, al barrio de abajo, que se compone de planta alta y baja, cubierta de paja y teja; linda O., otra de Diego Coque; M., calle; P., calles, y N., calle Real; capitalizada en 120 pesetas.

De Bernarda Sánchez.—Una casa, en el casco del pueblo de Carbajal, al barrio de abajo, cubierta de teja: linda O. y N., huerto y casa de Jerónimo de Robles; M., huerto de la deudora, y P., calle; capitalizada en 140 pesetas.

De Juan Antonio García.—Una casa, en el mismo pueblo y barrio, planta baja, cubierta de teja: linda O., calle; M. y P., casa de Marcos Robles; N., otra de Marcelo García Getio; capitalizada en 200 pesetas.

De Miguel Ordóñez.—Una casa, en el mismo pueblo, al sitio de la presa, de planta baja, cubierta de teja: linda O. y N., calle; M., huerta del deudor; P., casa de Angela Llamas; capitalizada en 220 pesetas.

De Faustino Gutiérrez.—Una casa, en el referido pueblo y barrio del medio, cubierta de teja, de planta baja: linda O. y N., otra de Melchor Robles; M., calle; P., casa de Benito García; capitalizada en 220 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial de Sariego el día 1.º de Mayo próximo, de diez á doce de la mañana; admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación dada á los bienes, pudiendo los deudores ó sus causahabientes librar éstos pagando el principal, réargos y costas antes del remate, á cuya acto quedan convocados, pues celebrada la subasta se adjudicará á los licitadores.

Se hace constar que no existen escrituras de pertenencia de las fincas descritas, por lo que tendrán los licitadores que conformarse con certificación del acta de remate ó suplirlas con los datos que obren en la Secretaría municipal; debiendo los rematantes consignar el precio de la adjudicación en el acto de la subasta; si ésta no tuviere efecto por falta de licitadores, ó éstos no hicieren posturas admisibles, se anunciará nueva subasta con seis días de anticipación, con la rebaja de una tercera parte del tipo que sirvió de base para la primera, (art. 37, regla 7.ª)

Y en cumplimiento del mismo artículo, regla 4.ª de la instrucción de apremios, se anuncia al público convocando licitadores.

Sariego 15 de Abril de 1898.—Guillermo Barazón.—V. R. P.: El Alcalde, Santiago Enriquez.

LEÓN: 1898

Imp. de la Diputación provincial